

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

Entre los suscritos **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.779.996 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Directora General y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNN**, con NIT. 830.016.624-7, debidamente posesionada mediante Resolución N° 0008 y acta de posesión de 7 de octubre de 2011, quien en adelante se denominará **PNN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de Patrimonios Autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

6. El turismo ha sido una de las actividades económicas de mayor dinamismo en el país durante los últimos años y se presenta como la tercera generadora de divisas después del petróleo y del carbón (DANE, 2018). Actualmente, se considera que los componentes del turismo son dinámicos y cambiantes, lo cual se refleja en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales del país.
7. En relación con lo anterior, el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, presenta una visión donde el posicionamiento de Colombia a nivel turístico se debe ver traducido en el aumento del turismo doméstico e internacional a través de los siguientes 7 pilares: Gestión Integral de Destinos, Oferta Turística de Talla Mundial, Educación Productiva, Emprendimiento y Productividad, Infraestructura, Información y Promoción Efectiva, e Impulso al Turismo Interno.
8. Por su parte, el plan de desarrollo del Municipio de Villa de Leyva (2020-2023), destaca que el turismo es la principal actividad económica, resaltando a su vez la necesidad de trabajar en principios de sostenibilidad que garanticen el buen uso y manejo de los recursos naturales. Así como también expresa el deseo de consolidar rutas ecoturísticas y experiencias de visita que vinculen los saberes ancestrales, con actividades de naturaleza tales como: el avistamiento de aves, senderismo y montañismo, entre otros que conlleven a promover un turismo social, económico y ecológicamente sostenible.
9. Por otra parte, el plan de desarrollo del Municipio de Arcabuco (2020-2023), se refiere al turismo como un sector en crecimiento, que empieza a ocupar posiciones significativas para el ingreso de los hogares. Tanto así, que se han creado asociaciones como la unidad comunitaria turística Arcabuco Natural y establecido la política de turismo del municipio de Arcabuco. El municipio de Arcabuco destaca por su gran atractivo natural, ya que más del 23% del área municipal, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, entre ellos el SFF de Iguaque.
10. Destacando la importancia de lo anterior, el papel que tienen en la economía del sector turístico los segmentos especializados de mercado, asociados al turismo de naturaleza y salud y bienestar es cada vez más notable, no solo por la posición privilegiada que ocupa Colombia a nivel de biodiversidad, sino también por la calidad del estado de conservación de la naturaleza y el libre desarrollo y mantenimiento de la cultura. De esta forma las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística son áreas geográficas que por excelencia constituyen la representación de la gran biodiversidad y paisajes del país, además de gran riqueza cultural de las poblaciones de las zonas de influencia.
11. De conformidad con el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene entre sus funciones: Administrar y manejar el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios; Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.; Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

12. Parques Nacionales Naturales ha venido implementando el Programa de Fortalecimiento del Ecoturismo, en el cual a través de diferentes herramientas se han podido desarrollar indicadores para medir su progreso. Los resultados se han reflejado con un incremento constante en el número de visitantes nacionales y extranjeros. Este programa incluye, entre otras, acciones para fortalecer y mejorar los estándares en la calidad y prestación de servicios ecoturísticos; promover la innovación y diversificación de experiencias de Turismo de Naturaleza y Bienestar; invertir y adecuar de manera eficiente la planta turística, infraestructura de saneamiento y servicios básicos; divulgar y promover los destinos ecoturísticos de **PNN**, con el apoyo de Instituciones del Gobierno Nacional como el Viceministerio de Turismo, PROCOLOMBIA y **FONTUR**, y de estrategias de comercialización adelantadas por terceros como las Organizaciones Comunitarias Operadoras del Ecoturismo Comunitario y las Concesiones de Servicios Ecoturísticos de Tayrona y Gorgona.
13. Entre los años 2008 y 2019 el número de visitantes ha tenido variaciones, sin embargo, a partir del 2015, el área protegida ha incrementado sus visitantes hasta el año 2018. Durante los últimos 10 años han ingresado 67.351 visitantes y la variación porcentual del 2018 con respecto al 2008 es de 67%, siendo el 2011 el año donde el Santuario recibió el menor número de visitas y el 2017 en donde el área protegida recibió el mayor número de visitantes, estimándose una variación porcentual de un 85%.
14. En este contexto, El Santuario de Fauna y Flora de Iguaque es una de las áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Su historia, sentido cultural, biodiversidad y provisión de servicios ecosistémicos, hacen de esta área un importante referente de conservación para la región y el país. En la última década la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios del área protegida (Ap) se ha enfocado en la gestión del patrimonio cultural y natural para comunicar la oferta de valor del SFF Iguaque, siendo la Laguna de Iguaque y el sendero Bachué uno de los principales atractivos y potenciadores de visita del destino. Estos servicios prestados por las comunidades locales se han constituido en un escenario fundamental para el desarrollo empresarial basado en la generación de oportunidades para las comunidades locales y la gobernanza ambiental del territorio.
15. Es así como, PARQUES a través de la Subdirección de Sostenibilidad y el Grupo de Infraestructura formuló, elaboró y radicó ante el Viceministerio de Turismo el proyecto “Mejoramiento de la infraestructura turística del PNN Iguaque” cuyo objetivo es “Mejorar la infraestructura turística del Parque Nacional Natural Iguaque, como estrategia para fortalecer los estándares en la calidad y prestación de servicios ecoturísticos del Área Protegida”; para tal

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

efecto se presentaron todos los documentos y requisitos, conforme al manual de contratación y procedimientos de **FONTUR**, así como los diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, permisos y conceptos jurídicos, técnicos y ambientales, y demás documentos e información requerida.

16. Este proyecto tiene como uno de sus objetivos el mejoramiento de la infraestructura turística del SFF Iguaque a través de las obras y adecuaciones necesarias para operar los servicios y actividades ecoturísticas en óptimas condiciones; impactando positivamente la competitividad, sostenibilidad y calidad de los servicios para propios y visitantes.
17. Con el fin de llevar a cabo las gestiones anteriormente señaladas y en articulación con el Gobierno Nacional y en concordancia con los planes de desarrollo nacional y municipal, el Comité Directivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, en sesión realizada el día 17 de julio de 2020, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTC-005-2020 denominado **“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE”**, hasta por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.542.070.587) con cargo a los Recursos Fiscales – Impuesto al Turismo – 2020.
18. Que el Proyecto FNTC-005-2020 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** el día 21 de julio de 2020 (recursos fiscales).
19. Que en desarrollo del Proyecto FNTC-005-2020, surge entonces la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación, con el fin de aunar esfuerzos entre las Partes para brindar garantías respecto de la seguridad de propios y visitantes en el área de uso turístico - zona de influencia del proyecto. Este Convenio se pretende suscribir entre **Parques Nacionales Naturales** y el P.A. **FONTUR**.
20. Que la Directora de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** la elaboración del presente Convenio con **PNN**, para **“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR PNN”**.
21. Que con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR**, éste puede contratar de manera directa para la celebración de Convenios, estableciendo expresamente lo siguiente:

“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros”.

22. Que las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública o mixta con mayoría pública, para el cumplimiento del objeto del Convenio, atendiendo las disposiciones aplicables para cada parte en lo que a dicha asociación se refiere.
23. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)”*
24. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR** y **PNN**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública o mixta con mayoría pública, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes, atendiendo las disposiciones aplicables en cada caso y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. *“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR PNN”.

PARÁGRAFO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes, y se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el Proyecto FNTP-005-2020 y a los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2. Acordar el plan de trabajo detallado con las actividades y metodología de las actividades del Convenio.
3. Acordar cronograma de actividades, de acuerdo con el plan de trabajo, que permita determinar los tiempos de ejecución y realizar el adecuado seguimiento a las mismas, de acuerdo con los compromisos de cada parte.
4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
5. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio, designando integrante e informando a la otra parte el nombre y cargo de su representante el Comité.
6. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento.
7. Acatar las decisiones técnicas, financieras, administrativas, y jurídicas del Comité Técnico de Seguimiento y las derivadas de los procesos contractuales.
8. Salvaguardar las actas y documentos relacionados
9. Suscribir Actas de las reuniones trimestrales, de seguimiento a la ejecución del convenio, incorporando las modificaciones al cronograma de actividades, de ser procedente.
10. Atender el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del convenio a suscribir.
12. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del presente convenio

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Para efectos del presente Convenio, el PNN, se compromete a:

1. Verificar que la totalidad de la información del proyecto suministrada por PNN corresponda al objeto del convenio y contenga la totalidad de los respectivos anexos: Estudios y diseños, planos arquitectónicos y técnicos, permisos y conceptos técnicos, especificaciones, cronograma y presupuesto detallado del proyecto. La entrega de todos y cada uno de los

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

- permisos y conceptos técnicos que se requieran para la construcción del proyecto, son responsabilidad de PARQUES NACIONALES NATURALES.
2. Realizar y liderar charlas de sensibilización para el personal del contratista de obra e interventoría frente a los cuidados que se deberán tener de las áreas protegidas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 3. Brindar apoyo durante el desarrollo del proyecto, para la implementación del ordenamiento ecoturístico y en la conservación de los recursos naturales protegidos, así como, el mejoramiento de la infraestructura turística del parque nacional natural.
 4. Delimitar y entregar el área objeto de intervención tanto a FONTUR, como a quien FONTUR contrate para ejecutar la obra de adecuación y mejoramiento de infraestructura, de conformidad con las distintas zonas, usos y actividades permitidas, de acuerdo con los estudios y diseños de ejecución de las obras descritas en los contratos de obra e interventoría,
 5. Suministrar información y/o adelantar trámites de solicitud y/o prórroga de las licencias o permisos de manera oportuna, en el marco del cumplimiento del objeto convenido y conforme se requiera para el cabal desarrollo del objeto del presente Convenio.
 6. Ajustar los estudios y diseños que se requieran de manera adicional a los suministrados por PNN, si llegara a presentarse una solicitud por parte del contratista de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, previa aprobación de FONTUR.
 7. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes conceptos y permisos ambientales a que diere lugar la ejecución de la obra, ante las entidades correspondientes.
 8. Prestar asistencia y acompañamiento técnico en sitio, necesario para la ejecución del objeto del presente Convenio.
 9. Participar en los comités técnicos mensuales de seguimiento a través de un delegado técnico o especializado y un delegado de la jefatura del Área Protegida, para resolver de manera oportuna posibles situaciones y acatar las decisiones de los mismos.
 10. Suministrar la información que se requiera por parte de FONTUR, para la ejecución del presente Convenio.
 11. Suscribir Acta de Entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, de manuales de mantenimiento, operación y sostenibilidad de las obras.
 12. Recibir las obras resultantes de la ejecución del objeto del Convenio, al momento de la entrega del contratista; donde a partir del este recibo PNN se compromete a administrar, operar, velar por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
 13. Elaborar un programa de mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, el cual deberá presentar a FONTUR una vez entregadas las obras; documento requisito para la liquidación del Convenio
 14. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin de que FONTUR adelante las acciones respectivas.
 15. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

1. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto del presente Convenio.
2. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría de conformidad con su Manual de Contratación, frente a las actividades a desarrollar:
 - a. Obras de adecuación y estabilización Puente Japahe.
 - b. Obras de adecuación Sendero Ecoturístico Bachúe
 - c. Obras de adecuación Sendero Ecoturístico Yataros.
 - d. Obras complementarias (campamentos y vallas).
 - e. Plan de Manejo Ambiental.
 - f. Interventoría.
5. Entregar al supervisor de PARQUES copia de los contratos de interventoría y de obra que suscriba en desarrollo de las actividades del presente convenio.
6. Mantener vigente el contrato de interventoría en tanto dure la obra a ejecutar.
7. Informar al supervisor de PARQUES respecto de cualquier eventualidad que se presente en ejecución de los contratos de obra y/o interventoría que ponga en riesgo las áreas protegidas.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
9. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Realizar una gestión eficiente de los recursos destinados para la ejecución del Convenio.
11. Suministrar la información que requiera **PARQUES NACIONALES NATURALES**.
12. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
13. Supervisar el presente Convenio.
14. Participar a través de su delegado en los comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
15. Elaborar informes de Supervisión para conocer el estado de avance del presente Convenio de manera semestral.
16. Hacer entrega de la obra a los beneficiarios del proyecto.
17. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
18. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente Convenio.

SIXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.542.070.587)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado de conformidad con lo siguiente:

7.1. Aportes de FONTUR. La suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.542.070.587), con cargo al

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 008 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA DE COMERCIO DE COMERCIO EXPTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
– FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50 expedido el veintiuno (21) de julio de 2020 expedido por la Dirección de Negocios Especiales – Recursos Fiscales.

ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DE FONTUR. Dado que **FONTUR** adelantará la contratación necesaria para llevar a cabo las actividades del presente Convenio, se establecen las siguientes reglas para el pago de la contratación que se llegue a suscribir por **FONTUR**:

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del presente Convenio, el P.A. **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de P.A. **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS. Los rendimientos generados con los recursos del P.A. **FONTUR** pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO: GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX S.A., como vocera del P.A. **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las Partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por los futuros adherentes.

7.2. Aportes de PNN. El aporte en especie de **PNN** consistente en la elaboración de estudios y diseños, los cuales fueron entregados a **FONTUR** en la etapa de viabilización del proyecto.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo acordado en la cláusula anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. **FONTUR** se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales de conformidad con la ejecución de los contratos que se suscriban, a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto, todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN**

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

1. **FONTUR** a través de su Representante.
2. **PARQUE NACIONALES NATURALES** a través del supervisor que la entidad designe para el Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente para el cumplimiento del objeto del Convenio. Este Comité será convocado por **FONTUR** o los demás adscritos al presente Convenio. La Secretaría de dichos Comités estará a cargo de **FONTUR**.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del Convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.
- E. La Secretaría del Comité Técnico será ejercida por **FONTUR**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. **FONTUR** suscribirá los Contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN**

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión por parte de **PNN** será ejercida por el Coordinador del Grupo de Infraestructura del Nivel Central de **PNN**. La supervisión del presente convenio por parte del **FONTUR**, estará a cargo de la profesional de de Infraestructura de **FONTUR** LINA MARIA SAMPER PERTUZ o por quien se designe y por parte del **PNN**, por quien éste designe por escrito. Serán facultades de los supervisores, las siguientes:

1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las Partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor de PARQUES deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de Coordinación, de los contratos que suscriba FONTUR para el desarrollo del convenio, así como los informes trimestrales de ejecución de los mismos de conformidad con la cláusula décima segunda. El supervisor de PNN deberá atender las obligaciones legales del cargo, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN**

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; sin embargo, las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Igualmente, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** –, administrador de **FONTUR**, ni **PNN** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de ética del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. Si llegare a sobrevenir alguna causal, se procederá conforme lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN

VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. PNN declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, **PNN** responderá a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

PNN manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **PNN** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **PNN** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **PNN**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales relacionadas, que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- a. Reporte en la lista OFAC, **PNN**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. PNN certifica que las personas naturales y jurídicas con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran reportados como incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **PNN** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer por **PNN** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. PNN autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, PNN autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión y deberá cumplirse con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta. Compromisos especiales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, numeral 13.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS DE INTERESES. PNN declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen a mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la Parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la Parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la Parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN**

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la Parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificado de aprobación Comité Directivo y Ficha del Proyecto FNTC-005-2020, b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de FONTUR No. 50 del 21 de julio de 2020, c. Solicitud de contratación d. Resolución N° 0008 y Acta de Posesión de la Directora General del PNN del 7 de octubre de 2011, e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Directora General de PNN, f. RUT de PNN, g. Antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal y judicial, h. Consultas Giro, i. Decreto 3572 de 2011, por el cual se creó y se presentaron los objetivos de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia. j. Estudios Previos elaborados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

PNN. Dirección: Calle 74 No. 11- 81, piso 3, Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Bogotá D.C, Colombia, Tel: (1) 3532400 ext. 3201, 3070, correo electrónico: direccion.general@parquesnacionales.gov.co, carlos.tamayo@parquesnacionales.gov.co y el correo oficial del funcionario que en ejercicio del cargo de Coordinador del Grupo de Infraestructura ejerza la supervisión del convenio.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES
NATURALES – PNN

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la Parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada una de las Partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD. De conformidad con las orientaciones de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio y los documentos precontractuales que hacen parte del mismo, será publicado por FONTUR en la plataforma de SECOP II, por lo que, para evitar duplicidad en la publicación de la información en el sistema, la obligación de publicar queda en cabeza de **FONTUR** como entidad ejecutora de los recursos del programa.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 17 diciembre de 2020.

LUISA FERNANDA
MORA MORA
LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. **FONTUR**

Firmado digitalmente por
LUISA FERNANDA MORA MORA
Fecha: 2020.12.17 11:21:13
-05'00'


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante Legal
PNN

Proyectó: Diego López – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR.
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR.
Vo. Bo.: María Victoria Flórez Domínguez – Directora de Infraestructura P.A. FONTUR.
Revisó: María Eugenia Vera Castro – Asesora Secretaría General P.A. FONTUR.